

R1. Se solicitara la intervención de la diferente instituciones municipales, estatales y federales necearías para solicitar los dictámenes u opiniones técnicas en materia.

En relación con lo anterior se señalara al Ayuntamiento y al Desarrollador cumplir al menos con los siguientes estudios que deberán se avalados por las instituciones señaladas:

SEMARNAT / SEMADET

Identificación de los servicios ambientales que las 53 has aportaban a área, con base en los cual se propondrán acciones de mitigación y restauración del área natural

INFONAVIT.

Se recomienda llevar a cabo un Convenio de colaboración entre INFONAVIT y el Ayuntamiento para realizar obras de mejora y coadyuvar para que los desarrollos urbanos de vivienda a los que asigne créditos se localicen en áreas asignadas por los instrumentos de planeación del ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO.

Informe

1. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comunidad Indígena Kawésqar, se encuentra protegida por el Derecho de los Pueblos Indígenas a la Libre Determinación por lo que las instituciones así como los procedimientos que se lleven a cabo por el H. Ayuntamiento deberán apegarse al derecho.
2. Sera necesaria la actualización de instrumentos de planeación con el objeto de que se identifiquen las zonas con vocación para el desarrollo urbano poniendo en consideración lo que la LGAHOTDU¹ señala para la elaboración en un solo documento los ordenamientos ecológicos en los planes y programas de desarrollo urbano.
3. Sera necesario conocer el proceso de adjudicación de la superficie desarrollada en primera instancia por el complejo habitacional y posteriormente por Turismo Verde S.A. de C.V. para dar certeza jurídica al proceso que se llevó acabo y establecer estrategias y acciones en ese sentido.
4. Conforme al objetivo del convenio de colaboración con INFONAVIT y con la obligación del desarrollador y director responsable de proyecto y obra, sería posible la construcción y/o instalación de los servicios públicos que se requieren.
5. En caso que el desarrollador hubiese entregado la información, estudios, fianzas (en su caso) con las que garantiza la instalación de infraestructura adecuada tanto obra, material y funcionamiento, deberán presentarse ante esta institución (PRODEUR) para su revisión.

En su caso el Ayuntamiento deberá solicitar al desarrollador las adecuaciones y/o modificaciones a para que se cumpla lo señalado en ellos.

¹ Artículo 45 de la LGAHOTDU

6. Se solicitara llevar a cabo una nueva consulta pública solo con los integrantes de la Comunidad Indígena ya que los desarrollos se llevaron a cabo sobre las tierras que ellos ostentan como ejidatarios y en el entendido que son la población inmediata, en la cual la PROCURADURIA participara. ²
7. Verificar la viabilidad del trazo de la autopista para que no afecte áreas naturales. En caso de identificar la idoneidad del trazo deberán establecerse en los instrumentos de planeación conforme al análisis de vocacionamiento, los usos que aporten a la conservación natural de la zona.

R2. Con base en la evaluación realizada por la SEMARNAT /SEMADET, en caso de se identifique la perdida de servicios ambientales que además cuenta con declaración de protección, se señalará al Ayuntamiento para que el resto de la superficie del desarrollo que aún no se ha urbanizado (en el caso que se asegure la propiedad del terreno) se desarrollen actividades de ecoturismo³ o similares en las que la comunidad indígena se pueda integrar.

El objetivo será mejorar la calidad de vida atrayendo empleo a la zona, evitado desplazamientos y reducir el impacto urbano en una zona con vocación de protección, misma que debería ser plasmada en los instrumentos de planeación.

R3. Lo señalado en la respuesta 1 y 2

R4. Los desarrollo provenientes de tierras comunales o ejidales deberán prever actividades económicas, sociales y urbanas para la adecuada integración del desarrollo urbano y vivienda, promoverla capacitación para la producción o creación de bienes y servicios para que participen los ejidatarios.

Las acciones que se realicen en materia de aprovechamiento del suelo deberán cumplir con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno que señale la SEDATU.

R5.

Derecho a la ciudad:

Derecho a una vivienda digna

Derecho al Hábitat.

Los derechos humanos señalados podrán garantizarse en tanto se asegure una planeación del territorio enfocada al desarrollo urbano, que contemple la dotación de equipamientos, infraestructura, servicios básicos, empleo y sistemas de movilidad. En ese sentido la Procuraduría con base en sus atribuciones deberá atender y dar seguimiento a los proceso de actualización de los instrumentos de planeación, en colaboración con las dependencias estatales y federales en materia.

² Artículo 14, numeral VI del Código Urbano

³ En coordinación el Ayuntamiento y la PRODERUR se trabajara en la identificación del mecanismo idóneo y apegado a derecho para realizar la acción señalada toda vez que Turismo Verde S.A. de C.V. cuenta con el permiso correspondiente de desarrollo turístico.

Derecho de los Pueblos Indígenas a la Libre Determinación.

Derecho a la inclusión social

Es garantía de este derecho ayudar a conservar y proteger el Hábitat y preservar la integridad de sus tierras y mejorar las condiciones urbanas de la comunidad conforme lo señalado en el párrafo anterior, así como crear o fortalecer la participación social de las comunidades ante los ayuntamientos, impulsar el desarrollo económico a través de capacitaciones.